GACETA PARLAMENTARIA

LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIERCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2022

GACETA NO. 113

DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LECHUGUILLA Y SORGO ESCOBERO. 9

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 16

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO. 24

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO. 28

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REGULA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 31

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 36

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 47

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D.

CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 57

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. M.D. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 68

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 77

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 86

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. 96

ASUNTOS GENERALES 97

CLAUSURA DE LA SESIÓN 98

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 05 2022

O R D E N D E L D I A

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LECHUGUILLA Y SORGO ESCOBERO.**

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE**

REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, **QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO,** DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, **MEDIANTE EL CUAL REGULA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D. CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. M.D. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

16o.- **ASUNTOS GENERALES**

17o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO CIRCULAR No. 156.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, PARA QUE REALICEN UN EJERCICIO DE ANÁLISIS DE SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES PROCESALES CIVILES Y FAMILIARES, DEN SUS PUNTOS DE VISTA Y APORTEN LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES QUE LES PAREZCAN PERTINENTES AL CONGRESO DE LA UNIÓN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. SG/1343/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: QUEDA A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CUAL ANEXA CONVOCATORIA A LA CELEBRACIÓN DEL 2º. CONGRESO NACIONAL DE MUJERES POLÍTICAS DE MANERA PRESENCIAL Y VIRTUAL LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE EN MÉRIDA, YUCATÁN.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LECHUGUILLA Y SORGO ESCOBERO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango** y a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**,,, en materia **de lechuguilla y sorgo escobero**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fibra natural conocida simplemente como lechuguilla, proviene de un agave que se produce naturalmente en las zonas áridas del país y resulta ser un producto que por generaciones, mayormente en el pasado reciente, ha sido fuente principal de ingresos para un gran número de familias campesinas, principalmente de los estados de Chihua, Coahuila y Durango, entre otros.

Incluso, anteriormente a la llegada de los españoles al territorio nacional, la lechuguilla ya era explotada por los naturales de nuestra nación en diversas regiones del norte del país.

Dicha práctica se mantuvo durante la época colonial, debido al gran valor que los mismos colonizadores le encontraron a dicho producto y a su gran utilidad, lo cual se constituyó en una fuente de riqueza para los propietarios de las tierras que lo producían.

Los españoles crearon un sistema de trabajo derivado del aprovechamiento de la mano de obra indígena, a través de la recolección de las hojas y el tallado que se hacía de las mismas para la obtención de la mencionada fibra.

La fibra de la lechuguilla, también conocida por algunos como ixtle, resulta de enorme valía para diferentes ramas de la industrias, toda vez que puede emplearse en acojinados, rellenos de algunos asientos para vehículos automotrices, o como ya lo mencionamos en cordelería, cepillos y materiales empleados en el aseo personal y del hogar.

Los productos fabricados con ese material, no constituyen un peligro para el medio ambiente, debido a su origen natural, su degradación implica un mínimo esfuerzo para el ser humano y un daño mínimo si no es que nulo a la naturaleza.

Escobetillas, cepillos, escobas, estropajos y lasos, son algunos de los productos de uso doméstico que se pueden obtener de la explotación y tratamiento del material mencionado, además que se llegan a fabricar productos como bolsas y otros de índole decorativo o artesanal y hasta para la industria de los cosméticos.

La lechuguilla se considera un recurso forestal pero no maderable, y para los habitantes de las regiones áridas y semiáridas de nuestro país, ha sido económicamente importante debido a que durante generaciones de mexicano se ha constituido como una verdadera fuente de ingresos para los mismos.

Ante el panorama descrito y por las características de la mencionada fibra, de la necesidad de establecer normativa que beneficie el aprovechamiento de los recursos naturales que se producen en nuestra entidad federativa, es menester que las Diputadas y Diputados de Durango, propiciemos los procesos legislativos para que las y los duranguenses que viven en las regiones áridas y semiáridas de nuestro estado, obtengan recursos económicos para sus familias.

La creación de un ciclo que relacione la recolección, acopio, producción, manufactura, comercialización y venta de los derivados y productos fabricados a partir de la lechuguilla, se traduce en una verdadera oportunidad de fuente de ingresos, además que permite a los productores ser ellos

mismo los proveedores y expendedores directos con el consumidor final o los diversos sectores de la industria.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, define a los recursos naturales como todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad.

Lo anterior, debe incluir los bienes, productos y procesos que se realizan a partir de los recursos naturales obtenidos en las regiones áridas y semiáridas de Durango.

Por otro lado, hay productos de limpieza como las escobas que se pueden fabricar en base a un tipo de sorgo de las tres variedades que se siembran en México. El llamado sorgo escobero se siembra tradicionalmente en el semidesierto del norte del país, en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango y Sinaloa, aunque también lo hacen en Michoacán, Guerrero y Nayarit en menor escala.

Dicho sorgo, es conocido por soportar altas temperaturas y requerir un mínimo de agua, que recibe comúnmente a través de la lluvia.

En nuestra entidad, la región de semidesierto se ubica hacia el noreste y se encuentra compartida entre los municipios de Nazas, Lerdo, Gómez Palacio, Santa Clara, General Simón Bolívar, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Hidalgo, Tlahualilo, Mapimí, Cuencamé y San Juan de Guadalupe, por lo que dicha región representa un gran porcentaje del territorio estatal y una gran cantidad de pobladores.

La extracción, tratamiento y aprovechamiento de la fibra y el sorgo mencionados, se ubica estrechamente vinculada con actividades como la agricultura de temporal y la ganadería, entre otras, pero en algunos casos, es común que represente la única fuente de ingresos para los productores y habitantes de las regiones áridas y semiáridas del país, como es el caso del semidesierto de Durango y otros Estados como Coahuila y Chihuahua, que es donde mayormente se produce de manera natural la lechuguilla, como ya mencionamos.

No dejemos en el olvido a las familias de nuestra entidad que habitan las regiones más inhóspitas, pues las mismas se pueden y deben beneficiar de las bondades de nuestra geografía con la que se ha dotado a Durango por la misma naturaleza.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el estado de Durango, con la finalidad de propiciar e impulsar la producción de los bienes, productos y procesos que se realizan a partir de los recursos naturales obtenidos en las regiones áridas y semiáridas de Durango.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 2, 4, 6, 7 y 12** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I a la VII…

VIII. Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente;

IX. Diseñar e implementar los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento económico que permitan el desarrollo de la infraestructura a lo largo de la cadena productiva, así como el fortalecimiento de esquemas modernos de comercialización y mercado, que permitan la mejora del productor; **y**

X. Diseñar y ejecutar programas y acciones de apoyos y estímulos directos que permitan el desarrollo de la infraestructura y progreso de productores de las regiones áridas y semiáridas del Estado.

Artículo 4. Esta Ley en el ámbito de su competencia Estatal establece las bases para:

I y II…

III. Fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales **incluidos los asentados en las regiones áridas y semiáridas del Estado;**

IV a la X…

XI. Gestionar la concurrencia de recursos económicos y de acciones en favor del desarrollo rural y de los productores en general **incluyendo a los asentados en las regiones áridas y semiáridas del Estado; y**

XI…

Artículo 6…

I a la XXXV…

XXXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad**, provenientes o ejecutados en todas la regiones de la entidad incluyendo el semidesierto y zonas áridas y semiáridas;**

XXXVII a la XLIX…

Artículo 7…

I a la III…

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad, **el medio ambiente** y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

V…

Artículo 12…

…

…

VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población;

VII. Procurar que, a través de servicios de extensión, innovación y capacitación, se logre incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales del Estado**; y**

VIII. Fomentar y promover la explotación y aprovechamiento de bienes y recursos naturales para la producción de artículos de uso tradicional que preferentemente sean inofensivos para el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los **artículos 46, 47 y se adiciona el 47 bis 4** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46. La Secretaría realizará una invitación formal y por escrito a los establecimientos mercantiles o comerciales que se instalen en la entidad, para que ofrezcan en sus instalaciones, productos de marca registrada generados por inversión directa o en coinversión entre una firma comercial y los productores del Estado.

Los establecimientos mercantiles o comerciales promoverán en sus anaqueles los productos procesados en Durango, **prefiriendo los amigables con el medio ambiente sobre otros y** en las mismas condiciones que se hace con los nacionales y con preferencia sobre los importados.

Artículo 47. Las empresas que se instalen en el Estado y se asocien con productores o inversionistas locales para producir o transformar los productos primarios y promover su comercialización dentro y fuera de la entidad, tendrán acceso de manera preferencial al sistema de incentivos en los términos previstos en esta Ley.

Las empresas recibirán apoyos adicionales, a través del sistema de incentivos, de conformidad con el nivel de promoción que realicen de los productos duranguenses, **principalmente los amigables con el medio ambiente** dentro y fuera del Estado.

Artículo 47 bis 4. El Estado fomentará a través de la Secretaría la producción, explotación, aprovechamiento y distribución de bienes y productos derivados o fabricados con ixtle o lechuguilla, sorgo escobero y todos aquellos artículos que de manera tradicional han sido elaborados en las zonas áridas y semiáridas y las diversas regiones de la entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 3 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, **LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Con la pandemia de COVID-19, el progreso mundial contra el trabajo infantil se ha estancado por primera vez y millones de niños esta en riesgo de ser empujados al trabajo infantil. Ahora más que nunca, los gobiernos, interlocutores sociales y las empresas nacionales y multinacionales, pequeñas, medianas y grandes tienen un papel primordial que desempeñar al combatir el trabajo infantil y abordar sus causas profundas, incluyendo brechas legislativas y/o de cumplimiento, la economía informal, falta de libertad de asociación y negociación colectiva, pobreza e inadecuada protección social, discriminación, falta de educación y prácticas empresariales no sostenibles.

Entre los efectos nocivos del trabajo infantil se encuentran dificultad para asistir a la escuela, deterioro de la salud y daño a la integridad física y social, factores que vulneran los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual forma, la inclusión infantil en el ámbito laboral se relaciona con bajos ingresos familiares, problemas de salud de los padres, bajas expectativas en relación con la educación, así como normas y actitudes sociales.

El trabajo infantil es un asunto de atención prioritaria en la agenda de los gobiernos alrededor del mundo, porque su impacto y daño a la niñez y a la sociedad en general se traducen en altos costos. Una de las consecuencias más nocivas del trabajo infantil se manifiesta en la dificultad que enfrentan para asistir a la escuela las niñas y niños que trabajan; y cuando esto sucede, para lograr un aprendizaje adecuado.

El trabajo infantil constituye una lacerante problemática social que exige, para su erradicación, esquemas de atención que partan de un diagnóstico integral, riguroso y multidisciplinario.

Para el caso de México, el trabajo infantil se define como aquel que se da con la participación de una niña, un niño o adolescente en una actividad, remunerada o no, que realiza al margen de la ley, en muchas ocasiones en condiciones peligrosas o insalubres, o de violación a sus derechos, lo cual les puede producir efectos negativos inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, u obstaculizar su educación.

Hoy en día, el número de niñas y niños que trabajan en el mundo sigue siendo extremadamente elevado. Si bien es cierto que resulta difícil obtener algo más que una estimación global con cierto grado de fundamentación, el cálculo estadístico referente a la magnitud del problema no es tan certero como se quisiera.

Un informe reciente de la OIT indica que se observa un patrón general entre los hogares de un mismo país, donde el trabajo infantil es más común en aquéllos más pobres, pero no se limita a éstos. Si bien los ingresos y la pobreza son factores determinantes del trabajo infantil, en ningún caso constituyen las únicas razones por las cuales lo propician las familias.

A su vez, esto sugiere que una acción orientada a aumentar los niveles de ingresos nacionales y familiares es importante, sin embargo, no bastaría para erradicar el trabajo infantil.

El trabajo peligroso tiene efectos devastadores para la salud y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. La obligación de adoptar posturas forzadas o cargas excesivas puede comprometer

su crecimiento normal; y la exposición a sustancias químicas y a la radiación solar los afecta con más intensidad, dado que tienen menos defensas contra las enfermedades.

A continuación, se presenta un listado en el que se incluyen distintos tipos de riesgos a los que estan expuestos niñas, niños y jovenes, los cuales evidencian su vulnerabilidad física;

Niñas, niños y adolescentes están expuestos a todos los peligros que enfrentan las personas adultas en el lugar de trabajo, sin embargo, los peligros y riesgos les afectan en mayor medida porque sus cuerpos todavía se encuentran en etapa de crecimiento. Entre las principales vulnerabilidades físicas destacan:

Piel: la dermis de un niño es 2.5 veces superior a la de un adulto con respecto a su peso corporal, lo que, sumado al hecho de que la piel de un niño es más fina, puede suponer mayor absorción de toxinas.

Sistema respiratorio: las niñas y niños respiran más profundamente y con más frecuencia que una persona adulta, lo que supone mayor riesgo de inhalar sustancias peligrosas.
Daños cerebrales: el desarrollo del cerebro se puede ver dañado por la exposición a sustancias tóxicas. El cerebro de un niño retiene metales más fácilmente durante la infancia y en mayor proporción que el de un adulto.

Sistemas gastrointestinal, endocrino, reproductivo y función renal: los sistemas internos se forman durante la infancia y la adolescencia, momento en que son menos eficaces a la hora de eliminar los agentes patógenos. La exposición a sustancias tóxicas puede dificultar su desarrollo. El sistema en docrino y las hormonas desempeñan un papel crucial en el crecimiento, función que puede verse interrumpida por la exposición a sustancias químicas.

Consumo de energía: niñas y niños registran un consumo alto de energía durante la fase de crecimiento, lo que puede acarrear mayor exposición a las toxinas.

Líquidos:los niños son más propensos a deshidratarse que las personas adultas, ya que pierden más agua en relación a su peso a través de los pulmones y de la piel, y sus riñones tienen menos capacidad para concentrar orina.

Sueño: los niños y niñas de 10 a 18 años deben dormir un promedio de 9.5 horas al día para lograr un desarrollo adecuado.

Temperatura: la sensibilidad de las y los niños al calor y al frío es mayor, ya que las glándulas sudoríparas y su sistema de regulación térmica no se han desarrollado completamente.

Esfuerzo físico: especialmente si se combina con movimientos repetitivos en huesos y articulaciones en crecimiento, el esfuerzo físico puede retardar el crecimiento, ocasionar lesiones en la médula espinal y producir otro tipo de deformaciones y discapacidades permanentes.

Desarrollo cognitivo y psicomotriz: las y los más pequeños tienen menos capacidad para reconocer y analizar posibles riesgos de seguridad y salud y tomar decisiones al respecto.

Menos esperanza de vida: aunque resulta difícil de cuantificar, cuanto antes empiece a trabajar una persona, tendrá más riesgo de presentar signos prematuros de envejecimiento.

De implementarse la presente iniciativa que quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ponemos a su consideración daremos facultades a la Procuraduría de Protección, como el Sistema DIF Estatal, para acoger al infante de manera inmediata que se encuentre desarrollando trabajo infantil, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, además dará vista a las y los agentes del ministerio Público para que procedan a la integración de la carpeta del delito correspondiente;

Del mismo modo se otorgan facultades a la Sub-Procuraduría de Atención a Grupos Vulnerables para que cuente con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el Sistema DIF Estatal;

En ese tenor, es necesario establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango un apartado que castigue la Explotación Laboral de Personas Menores de Edad, Personas con Discapacidad Física o Mental y Adultos Mayores en el que se imponga de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO.– INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40 BIS.- La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas, o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al Sistema DIF Estatal, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo o lugar en que lo hubiera hallado. La Procuraduría de Protección y el Sistema DIF Estatal, dará perte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

En el caso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren realizando trabajo infantil en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas, tanto la Procuraduría de Protección, como el Sistema DIF Estatal, podrán acoger al infante de manera inmediata, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, dando aviso al Ministerio Público en un lapso no mayor a 2 horas posteriores al momento al en que comenzó a tenerlo bajo su cuidado, sin importar si la niña, niño o adolescente cuenta con padre/madre o persona tutora, o bien, se encuentra en estado de orfandad.

En caso de que el menor acogido a causa de realizar trabajo infantil en la calle o medios de transporte cuente con padre/madre o persona tutora, las autoridades correspondientes procederán de conformidad con lo establecido en el artículo 162 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.– INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 16. . . .

De la fracción I a la XV . . .

XVI.- El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación

XVII . . .

Artículo 16 BIS. En materia de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, corresponderá a la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá:

I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el Sistema DIF Estatal.

El Padrón será denominado "Padrón de trabajo infantil en las calles", mismo que deberá incluir:

a) La situación jurídica y familiar de la persona menor de edad, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre/madre, o ambos;

b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, sexo, escolaridad;

c) Ubicación en el que se encontró al menor laborando; y

d) Diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de

hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de los menores de edad.

Dicho padrón deberá ser actualizado por lo menos una vez cada dos meses.

TERCERO.– INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO V BIS
EXPLOTACIÓN LABORAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES.

Artículo 162 BIS.- Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aún con su consentimiento a menores de 16 años de edad se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTÍCULO 162 TER.- Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la victima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la victima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 04 de Octubre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

El que suscribe **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputado integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En los tiempos difíciles que vivimos en nuestra entidad, la práctica del deporte representa una alternativa paralela para disminuir los índices de criminalidad, depresión y enfermedades respiratorias.

Definitivamente Durango es un Estado joven, sobre todo de oportunidades para que nuestros jóvenes opten por la práctica del deporte, en lugar de recurrir al vandalismo, vagancia, pandillerismo o drogas.

Sin embargo, en la medida en que la autoridad rectora en materia del deporte fomente, pero sobre todo garantice una cobertura en la cual gocen de atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, que surjan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y competencias autorizadas definitivamente, se incrementará en gran medida la participación de mayores deportistas, que evidentemente se reflejarán en el resultado en las competencias.

Las lesiones deportivas son lesiones que ocurren durante la práctica de una actividad deportiva de tipo profesional o amateur. Algunas de estas lesiones ocurren casualmente, otras se deben a prácticas o posiciones incorrectas durante un entrenamiento o en una competición, o al uso incorrecto del material.

No obstante, existen casos de lesiones que desgastan de tal manera a los deportistas que los obligan a terminar incluso de manera prematura de su carrera. En esta ocasión se repasan algunos casos destacados de dolencias que desembocaron en el retiro de atletas.

Sin embargo, se requiere incentivar de manera gradual y organizada en la medida que los jóvenes deciden formar parte de alguna competencia individual o por equipos, dentro del Sistema Estatal de Deporte sobre todo en el servicio médico que se ofrece a los atletas , que si bien están previstos diversos servicios, observamos que carece la prevención de un seguro contra lesiones, pues recordemos que nuestros atletas se trasladan a otros Estados de la República a competencias deportivas oficiales o de fogueo, tanto en autobuses o vehículos particulares corriendo el riesgo de accidentes viales, o en su caso ser víctimas de la delincuencia en que pueden resultar con graves lesiones que pueden poner en peligro su vida.

Así mismo, no debemos perder de vista que uno de los riesgos latentes en el deporte es llevar el cuerpo al límite y provocar una lesión. Afortunadamente para la mayoría de los casos, estos problemas de salud son superados rápidamente en gran medida por el gran desarrollo de la medicina deportiva.

Ahora bien, con total incoherencia observamos que actualmente dentro de la del Deporte para el Estado de Durango, el Estado omite la obligación de garantizar la el derecho a recibir atención médica tanto en la prevención como la atención y el tratamiento de las lesiones para los atletas, mismo que por congruencia debería de mantenerse desde que se inicia con la inscripción al padrón de deportistas hasta que termine toda su carrera deportiva, mientras pertenezca inscrito al Sistema Estatal del Deporte del Estado.

Sin duda, esta medida a incluir dentro del Servicio Médico que se ofrece a los atletas, otorgará un estímulo más para fomentar la práctica del deporte pues de esa manera se sentirán mayormente protegidos no solo en las competencias dentro de la República, si no en los entrenamientos.

De ninguna manera se garantiza la seguridad médica de los deportistas, ya que se depende de la celebración de convenios, o la no extinción de los mismos, por lo cual se plantea en éste proyecto de reforma que se garantice plenamente dicho derecho y no solo cuando existan competencias deportivas, esto en virtud de que un atleta no nace, si no que se hace, el largo camino

por el que atraviesan para llegar a formar parte de alguna selecciones en gran medida es gracias al esfuerzo realizado en entrenamientos fuera de las competencias y que esta óptica pasa de lado en nuestro estado, los mismos jóvenes deportistas se quejan que no existe apoyo por parte de las instituciones deportivas del Estado cuando se celebran competencia, está por demás decir que fuera de esas competencias los deportistas son olvidados.

Del mismo modo las instancias municipales, tienen deportistas representantes de su Municipio y es importante adicionar dicho seguro médico en la Ley para que contemple que los Municipios puedan proteger y asegurar a sus deportistas.

Es por ello, que el Partido del Trabajo mediante la presente iniciativa pretende dotar de certeza y garantizar la atención medica en prevención, atención y tratamiento de las lesiones deportivas en nuestros jóvenes deportistas, aun y cuando no se encuentren participando en competencias deportivas estatales, nacionales o internacionales.

Con la finalidad de reforzar la permanencia de nuestros jóvenes en el deporte y mantenerlos alejados de los vicios que azotan a nuestro estado, como el consumo de droga, reclutamiento por organizaciones delincuenciales, por mencionar solo algunos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta: **SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO** quedando como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 74. **Todo deportista organizado que practique en alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones.**

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los

resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Dicha erogación correrá a cargo del nivel de Gobierno que sea representado por el Deportista.

Para tal efecto, las autoridades deportivas estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 03 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la C. **Diputada SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ,** integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas a la **Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXXII y los diversos artículos 151, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 14 de septiembre del año próximo pasado, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a los artículos 11, 14, 15 y 16 fracción X, de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con fecha 20 de septiembre de 2021, a esta Comisión que dictamina le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual al realizar diversos trabajos para el análisis de la Iniciativa de mérito con el fin de estar en condiciones de elaborar un proyecto de Dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se someterá a su apreciable consideración, en los términos que aquí se expresan.

SEGUNDO. - El propósito de la Iniciativa es incluir algunos municipios que en su momento no se encontraban contemplados en la presente Ley, que ahora dada su alta producción frutícola, merecen los estímulos fiscales que marca la propia legislación, como lo es Canelas productor de guayaba;

Durango, San Juan del Rio y Rodeo, productores de Nuez; Nombre de Dios, productor de membrillo y durazno; y Pueblo Nuevo, principal productor de aguacate en la entidad.

TERCERO. - Como lo marca la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango: el objetivo es fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura; y no podemos con ello, dejar fuera tan importantes municipios, que aportan tanta riqueza frutícola a nuestro Estado.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo y último párrafo del artículo 11 de la **Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ….

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y **quince** Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:

…

Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo**;** uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas **(**Canatlán**, Canelas, Durango, Nombre de Dios,** Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, **San Juan de Rio, Pueblo Nuevo, Rodeo,** Tlahualilo, Nazas y Mapimí) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal**.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REGULA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 y 168 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 87, 271 y 272 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla en su artículo 168 que cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado, y que la Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen.

SEGUNDO. El artículo 102 establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; y su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción.

En el caso del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que recibe trato de organismo Constitucional Autónomo, tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que señala:

ARTÍCULO 134.- *El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

I…

XV. Rendir un informe anual de labores y la cuenta pública, ante el Congreso del Estado, y ante los integrantes de la Sala. En el año que se celebre proceso electoral, en el informe dará cuenta de las actividades desarrolladas, de las principales resoluciones y de los criterios adoptados en las mismas. En los años en que no haya proceso electoral, el informe lo presentará por escrito.

TERCERO. De igual manera y sin constituir un órgano constitucional autónomo, el Poder Legislativo del Estado precisó la siguiente obligación para el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

ARTÍCULO 6. *El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I…

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.

Así mismo, el Poder Revisor de la Constitución estableció la siguiente atribución para el Congreso Local

d) Para citar a los secretarios del despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a los titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta Constitución, para que emitan opinión cuando se discuta una ley o informen cuando se estudie cualquier asunto concerniente a sus respectivos ramos.

CUARTO. En ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en el artículo 87 confiere, dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, aquella concerniente a suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso; tal como lo es el presente instrumento.

QUINTO. De manera concreta la referida ley organizativa del Congreso del Estado, fija parámetros respecto al desarrollo de comparecencias, refiriendo en los artículos 271 y 272 que el calendario de comparecencias deberá ser aprobado por mayoría de los Diputados que se encuentren presentes en la sesión que corresponda y propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y que el desarrollo de las comparecencias atenderá en todo caso, al acuerdo parlamentario que deba aprobarse.

Asimismo determina coordenadas normativas respecto a las preguntas legislativas, protesta de conducirse con verdad de las y los comparecientes, y demás elementos aplicables a las comparecencias de referencia. Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto regular los informes de los organismos constitucionales autónomos ante el Congreso del Estado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Tribunal Electoral del Estado de Durango, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares de los organismos autónomos señalados en el artículo primero y el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se deberán presentar para informar los resultados del último ejercicio anual, en las fechas señaladas en la siguiente tabla, lo cual realizarán ante el Pleno:

ORGANISMO	FECHA Y HORA
Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Durango	Martes 11 de octubre de 2022 a las 11:00 horas
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Martes 11 de octubre de 2022 a las 18:00 horas
Tribunal Electoral del Estado de Durango	Miércoles 12 de octubre de 2022 a las 11:00 horas
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Miércoles 12 de octubre de 2022 a las 18:00 horas

ARTÍCULO TERCERO: El informe ante el Pleno se realizará en sesión ordinaria del Congreso, bajo la siguiente mecánica:

a) El servidor o servidora compareciente podrá exponer los avances y logros del organismo a su cargo hasta por 30 minutos.

b) Al término de la presentación se realizará una ronda de preguntas parlamentarias presentadas por el diputado o diputada que cada forma de organización parlamentaria disponga, la cual deberá formularla en un tiempo que no exceda los tres minutos.

c) El servidor o servidora correspondiente deberá dar respuesta a la pregunta formulada, para lo que dispondrá de hasta cinco minutos.

d) El diputado o diputada que haya realizado la pregunta parlamentaria tendrá derecho a réplica hasta por un minuto.

e) Al término de la ronda el servidor o servidora compareciente tendrá derecho a una sola intervención adicional como contra réplica hasta por tres minutos.

ARTÍCULO CUARTO: El orden de formulación de las preguntas será, en primer lugar, las representaciones del Partido Verde Ecologista de México, seguida del Partido del Trabajo; luego la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; seguido de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos citados a informar, deberán antes de dar inicio a su intervención protestar conducirse con verdad.

ARTÍCULO SEXTO: A fin de dar cumplimiento al artículo 168 de la Constitución Local, las comisiones legislativas de Derechos Humanos, Gobernación y Justicia, según correspondan, fungirán como las responsables de integrar el análisis del informe y las evaluaciones del cumplimiento de objetivos y metas y procederá en un término de quince días, a partir del día siguiente de la última comparecencia, a formular las consideraciones del Congreso respecto del informe rendido; de no quedar satisfecha la información presentada se podrán emitir las respectivas preguntas parlamentarias.

Para estos trabajos las Comisiones podrán auxiliarse del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, que será el órgano técnico de apoyo a la realización de los trabajos de análisis y evaluación del informe antes citado y deberá formularse versión por escrito, la que tendrá naturaleza pública y deberá publicarse en la página electrónica del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Sexagésima Novena Legislatura.

SEGUNDO. Los casos no previstos los resolverá el presidente de la Mesa Directiva. Sala de Juntas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de octubre del año 2022.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXIX LEGISLATURA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

VOCALES CON DERECHO A VOZ

DIP. JENIFFER ADELA DERAS

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO

DIP.MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 25 de octubre de 1974 Edad: 47 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 04 de febrero del año 2000. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de

	Educación Pública con fecha 19 de febrero de 2007. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 6967304 de fecha 13 de abril de 2011.[1]
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 08 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango., con fecha 09 de septiembre de 2022 en el cual se destaca que: *manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente cuarenta y ocho años.*
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

[1] Consúltese *en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/*

a). – Doctorado en Derecho por Investigación Jurídica, cursado en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

b). – Doctorado en Derecho Judicial, cursado en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

c). – Maestría en Derecho, cursada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

e). – Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo, realizada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

f). – Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia CONATRIB y el Poder Judicial del Estado de Durango.

g). – Diplomado en Derecho Municipal y Federalismo, realizado en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

h). – Diplomado en Juicios Orales, impartido por el Poder Judicial del Estado de Durango en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango y del Poder Judicial de Chihuahua.

i). – Diplomado sobre el Sistema Acusatorio y Oral. Impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de Durango.

j).- Diplomado en Teoría del Delito, impartido por el Poder Judicial del Estado de Durango en unión con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. **DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

a). – Juez de Control y Enjuiciamiento en el Estado de Durango desde el año 2009 a la fecha.

b). – Docente a nivel licenciatura y posgrado en universidades públicas y privadas a Nivel Nacional.

c). – Conferencista certificado en materia penal por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

d). – Docente certificado mediante examen por la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema Acusatorio en México.

e). – Capacitador de jueces, agentes del Ministerio Público y defensores en el Sistema Acusatorio en los Estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Michoacán, Puebla, Aguascalientes, Baja California, Tlaxcala, Guerrero, Ciudad de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Colima y Quintana Roo.

f). - Docente del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

g). – Miembro del claustro docente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.[2]

[2] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.[3]

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación

[3] Disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020*

atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, el **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado el cargo de Juez de Control y Enjuiciamiento en el Estado de Durango, desde el año 2009 a la fecha; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado.[4]

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

[4] Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: *http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf*

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, del **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales de la candidata propuesta por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 29 de mayo de 1971 Edad: 51 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 19 de febrero del año 2002. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 02 de agosto de 2002.

	De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 36433845 de fecha 02 de agosto de 2002.[5]
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 07 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango., con fecha 08 de septiembre de 2022 en el cual se destaca que: *manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente cincuenta años.*
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad, signada por la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, signada por la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

a). – Maestrante en Derecho Judicial, de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

– Especialidad en Derecho Civil

– Especialidad en Derecho de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

[5] Consúltese *en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/*

c). – Diplomado en Control de Convencionalidad y Amparo.

d). – Diplomado en Derechos Humanos impartido por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

e). – Diplomado en Control Constitucional, impartido por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

f). – Diplomado en Derechos Humanos y Perspectiva de Género por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

II. **DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

a). – Juez Cuarta Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango del 05 de enero de 2017 a la fecha.

b). – Juez Mixta de Primera Instancia con jurisdicción en el Noveno Distrito Judicial del Estado de Durango.

c). – Secretaria de Acuerdos y Proyectista adscrita al Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.

d). – Actuaria notificadora adscrita al Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.

e). – Agente del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General del Estado de Durango.

f). – Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo Penal, Cuarto Penal, Quinto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.

g). – Agente del Ministerio Público encargada de delitos electorales.

h). – Catedrática de Derecho en la Universidad Autónoma de Durango.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales.

Respecto a este punto, resulta importante hacer mención de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.[6]

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de

[6] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.[7]

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado los cargos de Actuaria Notificadora adscrita al Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Secretaria de Acuerdos y Proyectista adscrita al Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Mixta de Primera Instancia con jurisdicción en el Noveno Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Cuarta Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango del 05 de enero de 2017 a la fecha; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado.[8]

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y

[7] Disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020*
[8] Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: *http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf*

probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D. CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022 signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González,** para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la votación del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo

mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 17 de junio de 1976, que acredita con el acta de nacimiento antes referida, así como copia de Credencial para Votar expedida por el INE. Edad: 46 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el día 07 de febrero del año 2003. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 11 de mayo de 2007. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 5158564 de fecha 11 de mayo de 2007.[9]
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso	Presenta carta de no antecedentes penales, donde acredita que no se encontró ningún antecedente penal en su contra, con fecha de expedición 22 de septiembre de 2022, suscrito

[9] Consúltese *en* *https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/*

de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Que conforme a su curriculum de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por el aspirante, acredita su residencia en la entidad, dado los cargos que ha ostentado hasta le fecha del día de hoy.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de octubre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, fecha 4 de octubre de 2022.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

III. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

a) Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de 1996 al 2001.

b) Especialidad en Derecho Penal realizada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango de 2001 a 2002.

c) Especialidad en Derecho Judicial realizada en el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, de febrero a agosto de 2007.

d) Cuenta con estudios de Maestría en Derecho cursada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del

Estado de Durango, de 2002 a 2003, en la cual ganó el premio como la mejor tesis de maestría "Estrategias para la Enseñanza del Juicio Penal Oral".

e) Cuenta con estudios de doctorado en derecho judicial en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango (en proceso de conclusión).

IV. **DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

a) Asesor jurídico de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango en 2006.

b) Secretario de Acuerdos de la sección penal del Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Noveno Distrito Judicial con residencia en Cuencamé, Durango, en 2007.

c) Ponente en el Seminario Taller Sobre Juicios Orales en Materia Penal organizado por La Suprema Corte de Justicia de La Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango en 2010.

d) Ponente en el Diplomado para Policía Procesal, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en 2012.

e) En el 2013, participó como integrante del Tribunal de Juicio Oral en la fase Estatal del Primer Certamen Nacional Universitario "CONATRIB" de Litigación Oral.

f) Participó como ponente en el Tercer Curso de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema de Justicia Penal, del Poder Judicial del Estado de Michoacán en el 2014.

g) Participó como catedrático en la capacitación para Jueces en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en los Distritos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, organizado por el Gobierno del Estado de Durango en 2014.

h) En 2015 fue comisionado para colaborar con los trabajos para emitir comentarios a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

i) Catedrático de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2015.

j) Recibió el seminario de "Medios Alternativos de Solución de Controversias" organizado por la de la Cultura Jurídica "Ministro Xavier Icaza y López Negrete" el Poder Judicial del Estado en 2015.

k) Ponente en el Diplomado sobre el Sistema Penal Acusatorio dirigido a personal de SEDENA con el módulo "Técnicas de Litigación Oral" en 2018.

l) Formó parte del Comité Académico de Validación de Reactivos del Examen de Conocimientos del Sistema Penal Acusatorio para Agentes del Ministerio Público, Defensora o Defensor y Asesora Jurídica o Asesor Jurídico en 2019.

m) Ponente en el Diplomado en el Sistema Penal Acusatorio dirigido a abogados de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C., por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2019.

n) Ponente en el Taller de Litigación de Juicios Orales Penales organizado por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2019.

o) Participó en el 2º Conversatorio de Procuración y Administración de Justicia del Estado de Durango, en el panel "Violencia Familiar" en 2019.

p) Logró la renovación de la Certificación en Razón de Méritos por parte de la SETEC.

q) Desde diciembre de 2009 a la fecha es Juez Noveno de Control y de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.

r) En marzo del 2022 fue designado Coordinador de Jueces en materia Penal del Estado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado del Poder Judicial del Estado.

PUBLICACIONES DE LIBROS Y ARTICULOS DE REVISTA

- ESTRATEGIAS ELEMENTALES PARA LA ENSEÑANZA DEL JUICIO ORAL, publicado por Editorial Limusa, México.
- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMENTADO, publicado por la Editorial de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL COMENTADA, publicado por el Poder Judicial del Estado de Durango.
- TEORÍA DEL DELITO Y SISTEMA ACUSATORIO. publicado por Flores Editor.
- Revista "Nuevo Sistema de Justicia Penal", Artículo: "La Oralidad".
- Revista "El Mundo del Abogado" Artículo: "Vigencia Plena del Sistema Acusatorio en México: Retos y Realidades".

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.[10]

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González,** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.[11]

[10] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
[11] Disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020*

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González,** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, el **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González,** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Secretario de Acuerdos y de Proyectos, así como Juez Noveno de Control y de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, cargo que a la fecha sigue ocupando; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.[12]

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

[12] Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: *http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf*

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación de a **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González** como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, por un periodo de seis años comprendido del 05 de octubre del año 2022 al 04 de octubre 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González,** electo en el presente, e instrúyase a la Secretaria General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. M.D. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales de la candidata propuesta por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Zacatepec Morelos**.**
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 02 de septiembre de 1971 Edad: 51
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presento título: de Licenciada en Derecho, de fecha 02 de junio del año 2000.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad sin número expedido en octubre de 2022,

de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad: sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad: sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

V. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Grado de Maestría en Derecho con orientación en “Procesal Constitucional” expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 07/03/13, con Cédula Profesional No. De cédula 8149874.
- Licenciada en Derecho mediante Título expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, con Cédula Profesional No. 3165720.

- Participé en el *Índice de Estado de Derecho en México (IEDMX) 2021-2022.* Con la contribución referente al Estado de Nuevo León, World Justicie Project (WJP).
- Ponente de la 11va Jornada Nacional de Investigación Multidisciplinaria Estudiantil con la plática titulada “Rumbo a una mejor ética e integridad en la docencia”. Universidad UVM Campus Cumbres Monterrey, N.L., 02/12/21.
- Curso “Litigio Estratégico con perspectiva de Género para la defensa de los derechos políticos-electorales de las mujere”-modalidad en línea. Escuela Judicial Electoral TEPJF, del 25 de octubre al 12 de noviembre de 2021.
- Participacion en la ponencia de “La Importancia de la Mujer en la Toma de Decisiones, Paridad en Todo” Asociación de Abogados, Colegios y Estudios de Derecho de Aguascalientes, Ags., 08/03/21.

VI. **DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- Visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Adscrita a la Oficina Regional de Aguascalientes, Ags., de la Quinta Visitaduría de fecha 16/01/21.
- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León del periodo comprendido del 1º/10/18 al 30/09/19.
- Oficial del Registro Civil en la Oficialía No. 30 de la Ciudad de Monterrey, N.L: del 12 de abril al 30 de septiembre de 2018.
- Asesora de presidencia de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo, León, periodo del 01/01/16 al 30/03/18.
- Asesora de Consejera Electoral Nacional 2014-2015 del Instituto Nacional Electoral.
- Gerente del Área de cartera en INFONAVIT Delegación Querétaro, de agosto de 2013 a abril de 2014.
- Titular de Archivo Jurisdiccional Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Monterrey del 16/02/06 al 30/06/06.
- Interventora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Durango, en el período de 1999-2000.
- Subdirectora General del Registro Civil en el Gobierno del Estado de Durango, del 24/05/2000-30/11/2005.
- Docente en la Universidad Regiomontana de las asignaturas de: Derecho de las Personas, Derecho Romano, Teoría General del Proceso, entre otras.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta realizada por el Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.[13]

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** , para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se

[13] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ,** para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Torreón, Torreón, Coahuila México; presentando acta de nacimiento original, así como credencial vigente para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emitida en el año 2018.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 9 de Septiembre de 1981; presentando acta de nacimiento original, así como credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emitida en el año 2018.

	Edad: 41 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 01 de abril de 2011. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 7151496 de fecha 02 Septiembre de 2011.[14]
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

[14] Consúltese *en* *https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/*

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ,** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

VII. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Oral por el Instituto de Posgrado en Humanidades, A. C. (INPOSHUAC).

VIII. **DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- 2013-2016.- Responsable Jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.
- 2017. -Asesor jurídico del Comité Municipal Electoral de Gómez Palacio y Lerdo, Dgo. en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC).
- 2018.- Catedrático en la Universidad Autónoma de Durango.
- 2019-2022.-Director Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango.
- 2022 a la fecha.- Catedrático en la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, al igual abogado litigante del despacho jurídico “Moreno y Asociados”.

IX. RECONOCIMIENTOS

- 2015- Relativo a su nombramiento como Presidente del Colegio de Abogados Jóvenes Juristas de la Laguna, A.C.
- 2019- Reconocimiento “Don Quijote”, por sus 10 años de trayectoria como abogado

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.[15]

[15] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ,** para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ,** por el periodo comprendido del 05 de Octubre de 2022 al 04 de Octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ,** electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO,** para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando credencial de elector con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año de 2015.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 10 de marzo de 1975 Edad: 47 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 4 de noviembre del año 1998.

	El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; Se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2850985 de fecha 16 de Octubre de 2007.[16]
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 03 de octubre de 2022, suscrita por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en la que se hace constar que No se encontró ningún antecedente penal en contra de la Lic. Karina García Montelongo.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango, con fecha de 14 de septiembre de 2022 en la cual se hace constar que la C. Karina García Montelongo reside en la ciudad de Durango, Durango y que manifiesta bajo protesta, ser vecina de dicho Municipio, con residencia efectiva de 47 años.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 04 de octubre de 2022, en la que la Lic. Karina García Montelongo, manifiesta no haber ostentado los cargos que especifica la fracción VI del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 04 de octubre de 2022, en la que la Lic. Karina García Montelongo, manifiesta no haber ostentado los cargos que especifica la fracción VII del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO,** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

X. ***DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:***

[16] Consúltese *en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/*

- *Licenciatura: Licenciada en Derecho en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.*
- *Maestría: Maestría en especialización Judicial por la Universidad Judicial.*
- *Cursos y Conferencias:*
- *Curso preparatorio para examen por oposición a la Categoría de Juez de Primera Instancia.*
- *Curso de Especialización Judicial Federal.*
- *Congreso de Juicios Orales*
- *Curso de Taller de Reformas al Código de Comercio.*
- *Participación en las actividades de la Décima Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C.*
- *Asistencia al Congreso Mexicano de Derecho Procesal Civil.*
- *Participación en el XVIII Congreso Internacional de Derecho Familiar.*
- *Asistencias en el Seminario de Medios Alternativos de Solución de Controversia.*
- *Seminario de Juzgar con Perspectiva de Género.*

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- *2003.- Sub- Directora del Bufete Jurídico de la Universidad Autónoma de España de Durango.*
- *2005- Meritoria de H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Estado de Durango.*
- *2005- Proyectista en la Primera Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*
- *2007- Secretaria Proyectista en la Sección Civil en el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo.*
- *2009- Secretaria de Acuerdos adscrita de la Sección Civil el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo.*
- *2010- Secretaria de Acuerdos de apoyo del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.*
- *2013- Secretaria de Acuerdos adscrita del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.*
- *2014-2018- Secretaria Proyectista comisionada a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia.*
- *2018-a la fecha Secretaria Proyectista adscrita a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia.*

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse

por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta

importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.[17]

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta que la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.[18]

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

[17] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
[18] Disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020*

Del análisis curricular de la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO,** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO,** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Meritoria del H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Estado de Durango, Proyectista en la Primera Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretaria Proyectista en la Sección Civil en el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo., Secretaria de Acuerdos adscrita de la Sección Civil el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo., Secretaria de Acuerdos de apoyo del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Secretaria de Acuerdos adscrita del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Secretaria Proyectista comisionada a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria Proyectista adscrita a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Proyectista adscrita a la primera Sala Civil Unitaria; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado.[19]

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO,** para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se

[19] Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: *http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf*

caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, de la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO,** por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO,** electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SALUD DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN CAMPAÑAS ANUALES PERMANENTES CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, QUE CONTEMPLEN COMO MINIMO ACCIONES DE DIFUSIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.

ASUNTOS GENERALES

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.

CLAUSURA DE LA SESIÓN